

El Caso Jesuitas y la problemática judicial salvadoreña

Aunque el Caso Jesuitas es uno más dentro de los actos de barbarie cometidos durante la guerra civil salvadoreña, y no el más cruel ni el más importante, su largo desarrollo jurídico, junto con el impacto internacional que ha tenido, lo vuelven muy interesante para entender el sistema judicial salvadoreño y el pensamiento de una clase política excesivamente autorreferente y solo preocupada por sus intereses propios y su control o aumento de poder. Dos acontecimientos recientes —la condena del coronel Montano en el juicio por asesinato terrorista en España y la resolución de la Sala de lo Penal en El Salvador, ratificando el sobreseimiento definitivo de los acusados de autoría mediata en la muerte de los jesuitas y sus dos colaboradoras— han puesto una vez más de relieve las complejidades de la política salvadoreña.

Un primer análisis simplista de ambos casos, que se ha dado entre algunos sectores de El Salvador, hace depender los resultados contradictorios de los sistemas penales español y salvadoreño, de la nacionalidad tanto de los muertos como de los acusados. En España se condena al salvadoreño porque las víctimas eran españolas, y en El Salvador se absuelve a los acusados por el hecho de ser salvadoreños. No hay análisis de pruebas en esta manera de ver las cosas. Simplemente se reduce el análisis a pensar que pesa más la nacionalidad que las pruebas. Y que si en El Salvador no se ha juzgado el caso es porque son inocentes. El análisis más sistemático de contextos, elementos de prueba, concatenación de hechos y testimonios no aparece para nada en este tipo de análisis, excesivamente sujeto al nacionalismo y a la utilización del mismo para minimizar la importancia y el impacto del juicio llevado a cabo en España. Un breve resumen de la historia del Caso Jesuitas nos ayudará a entender mejor la importancia, en positivo y en negativo, de las sentencias y resoluciones de la Audiencia española y de la Sala de lo Penal salvadoreña.

Breve referencia a la historia del Caso Jesuitas

Asesinados el 16 de noviembre de 1989, y tras mes y medio de una política oficial tratando de inculpar a la guerrilla del FMLN en el crimen, la denuncia permanente de la Iglesia salvadoreña contra la Fuerza Armada y la fuerte solidaridad y presión internacional lograron que las primeras acusaciones individualizadas se abrieran paso en el sistema judicial a principios de 1990. Se juzgó entonces a los autores materiales del crimen y a los intermediarios de una orden procedente del Alto Mando de la Fuerza Armada y el Estado Mayor. Los más que amplios datos, así como los reclamos y las denuncias

públicas, que exigían una investigación a fondo del Estado Mayor, tan cercano físicamente al lugar de los hechos, fueron ignorados. En 1991, se logró la primera condena. De los nueve militares sometidos a juicio (uno en ausencia), se condenó solamente a dos, los de mayor graduación, que habían servido como transmisores de la orden o como observadores del desarrollo de la masacre.

La ausencia de miembros del Estado Mayor entre los investigados y juzgados forzó a que las peticiones de enjuiciamiento e investigación continuaran. La Asamblea Legislativa rechazó una petición de las partes afectadas que insistían en que se formara una comisión especial para deducir responsabilidades militares y políticas del asesinato masivo. Frente a la negativa de la Asamblea Legislativa salvadoreña a crear una comisión, diversas comisiones parlamentarias de Estados Unidos, España o Inglaterra llegaron al país para informarse o investigar el caso. La norteamericana Comisión Moakley fue la primera en dar nombres de cinco militares de alto nivel responsables de la autoría intelectual del homicidio colectivo. Posteriormente, en 1993 y en el marco de los Acuerdos de Paz salvadoreños, la Comisión de la Verdad volvió a mencionar, en su informe titulado “De la locura a la esperanza”, a los mismos cinco militares que había nombrado previamente la Comisión Moakley, como autores mediatos de la orden de “matar a Ellacuría y no dejar testigos”. Sin que la Fiscalía iniciara una investigación de oficio al respecto, a los cinco días de conocerse el *Informe de la Comisión de la Verdad*, la Asamblea Legislativa emitió una ley de amnistía general que cubría y encubría los crímenes cometidos durante la guerra civil, en contradicción con los Acuerdos de Paz, que garantizaban la baja inmediata de los militares que fueran señalados en la “Comisión ad hoc” para la depuración del ejército y en la Comisión de la Verdad. Intentos posteriores de abrir judicialmente el caso contra los militares señalados en la Comisión de la Verdad fueron impedidos invocando la Ley de Amnistía.

El Caso Jesuitas, desde sus inicios, había sido llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A finales de 1999, tanto respecto al Caso Jesuitas como al de Mons. Romero, la CIDH recomendó reabrir ambos por las profundas insuficiencias habidas en el desarrollo de los mismos y en coherencia con el derecho internacional y la Convención Americana de los Derechos Humanos. El entonces presidente salvadoreño Francisco Flores dijo enfáticamente que no se cumpliría con la recomendación de la CIDH. Lo mismo afirmó el fiscal general, Belisario Artiga, añadiendo que no había leído el escrito de la Comisión. En ese contexto y con el aval de los familiares de los jesuitas, se presentó una acusación por delito de homicidio contra los cinco militares mencionados por la Comisión de la Verdad. Y, a partir de la cadena de mando, añadimos al presidente en el momento de los hechos, en su calidad de comandante general de la Fuerza Armada, y a su ministro de Defensa. Al final, el fiscal presentó el caso en un juzgado equivocado, con lo que se ganó el rechazo y la reprimenda del juez, que lo acusó de ignorancia de la legislación vigente. Posteriormente, y sin hacer la investigación que exige su cargo constitucional ante la presentación de una denuncia, pidió inmediata y automáticamente el sobreseimiento de los acusados, tanto en virtud de la Ley de Amnistía como basándose en la prescripción del delito, dado que habían pasado ya diez años de la masacre. El Juzgado Tercero de Paz, que conoció

la petición del fiscal respondió que, aunque el caso no estaba cubierto por la amnistía, sí lo estaba por la prescripción. Y en todos los niveles del sistema judicial, la respuesta fue la misma: el caso había prescrito. Solo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos publicó un extenso análisis insistiendo en la necesidad de reabrir el caso, dadas las fuertes limitaciones habidas en el juicio inicial que solo encausó a autores materiales y por el hecho de ser crímenes imprescriptibles.

En ese contexto de impunidad, comienza a fraguarse la idea de abrir el caso en España, amparándose en la apertura de este país a la justicia universal y al hecho de ser una parte de las víctimas españolas de origen. El Center for Justice and Accountability, acompañado por la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) y apoyado por los familiares de las víctimas, iniciaron el caso. Tras una serie de incidentes entre los que estuvo la anulación del principio de la justicia universal en España y la negativa salvadoreña a la extradición de los acusados, se logró la extradición desde Estados Unidos del coronel Inocente Montano, acusado de asesinato terrorista, y se desarrolló el caso cuya sentencia conocemos. Ha habido una apelación y no hay todavía fecha de respuesta a la misma.

En El Salvador, en el año 2016, la Sala de lo Constitucional respondió a un amparo declarando inconstitucional la Ley de Amnistía, especialmente en los casos que cubrían crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, así como los crímenes señalados en el Informe de la Comisión de la Verdad y otros semejantes, aunque no estuvieran mencionados en él. En el año 2017, basándonos en dicha sentencia de inconstitucionalidad, solicitamos la reapertura del Caso Jesuitas; en ese momento, solamente contra cinco personas de las que habían sido acusadas el año 2000. Uno de los siete acusados había fallecido desde entonces y el coronel Montano estaba siendo juzgado en España. El caso fue aceptado en el juzgado con una resolución favorable a la reapertura. Los abogados de los acusados apelaron tanto en el Juzgado de Paz como en la Cámara Tercera de lo Penal, aludiendo siempre a la prescripción del delito y al doble juzgamiento. A pesar de que, tal vez para ganar tiempo, recusaban a algunos de los jueces en los tribunales, sus apelaciones fueron rechazadas en las dos primeras instancias. Y, finalmente, algunos de los acusados se fueron a la Sala de lo Penal con un recurso de casación que finalizó con una resolución en la que se ratificaba el sobreseimiento dado a los acusados el año 2000, invocando un exceso de persecución penal contra ellos, así como la no retroactividad de las leyes, la prohibición constitucional de reabrir causas fenecidas y la imposibilidad de un doble juzgamiento.

El análisis de la realidad como factor diferencial de las sentencias

En este contexto, resulta especialmente importante el hacer un análisis de este amplio conjunto de sentencias y resoluciones tan en contradicción unas con otras. Si tuviéramos que comenzar comparando la sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía con el sobreseimiento otorgado a los acusados del crimen de los jesuitas y sus colaboradoras por parte de la Sala de lo Penal, lo primero que tendríamos

que decir es que no parecen sentencias provenientes de una misma Corte Suprema de Justicia. De hecho, la Sala de lo Penal no menciona prácticamente la sentencia de inconstitucionalidad, a pesar de que todas las resoluciones previas del Juzgado de Paz y de la Cámara correspondiente estaban basadas en ella. Se recogen y se aplican unos principios jurídicos abstractos sin ser analizados desde la realidad concreta e histórica vivida por El Salvador, tanto en la realidad de los hechos como en la doctrina y el pensamiento jurídico. Algo así como si en un juicio no tuviera que analizarse la racionalidad de los hechos, las presiones y manipulaciones legales habidas o la misma corrupción del juzgador, en la medida en que hubiera sospechas fundadas al respecto.

Y es precisamente esta ausencia de análisis de realidad, cuando no tergiversación de la misma, lo que ha caracterizado todas las sentencias y resoluciones habidas en El Salvador cuando exculpan a los posibles autores intelectuales de crímenes de guerra o de lesa humanidad. En este aspecto, encontramos también una fuerte diferencia con la sentencia de la Audiencia española. En ella se lleva a cabo un importante análisis de las posibilidades de encubrimiento e impunidad que ofrecía la organización militar concreta de la Fuerza Armada en El Salvador. El hecho de que una misma tanda excepcionalmente numerosa de graduados de la Escuela Militar salvadoreña dominara la mayoría de los puestos clave del ejército, tanto a nivel de mando central como de mando operativo de los diferentes cuerpos, batallones y brigadas de El Salvador, no puede dejarse de lado a la hora de establecer responsabilidades tanto sobre el crimen como sobre el encubrimiento y la impunidad de los autores intelectuales. Una amnistía, tan amplia y absoluta, otorgada a escasos cinco días de la publicación del *Informe de la Comisión de la Verdad* y, en contradicción con el compromiso de no impunidad establecido en los Acuerdos de Paz, tampoco podía ser casualidad cuando el informe acusaba de un delito de guerra y lesa humanidad a la cúpula operativa y administrativa de la Fuerza Armada.

Ya señalábamos anteriormente que, aun teniendo la obligación constitucional de investigar el delito, el fiscal general apostó por el sobreseimiento sin hacer ningún tipo de investigación de los hechos. Y ese olvido de los hechos para refugiarse en principios abstractos es tal vez lo más característico del mal juzgador salvadoreño. Someten la verdad a los principios teóricos, aprendidos muchas veces de forma acrítica, en vez de construir la teoría desde la realidad de los hechos. Renuncian a concatenar hechos y circunstancias, y a no utilizar la relación de testimonios personales, aunque sean parciales, con los acontecimientos objetivos. En el momento del primer juicio contra los autores materiales, era impactante el hecho de que no se valoraban, a la hora de investigar, ni se relacionaban, hechos que forzosamente tenían conexión. La larga duración del operativo asesino, el odio explícito de la institución militar a los jesuitas de la UCA y la cercanía física de la universidad a puestos clave de la Fuerza Armada, como el Estado Mayor o el centro de la inteligencia militar, así como a puestos de vigilancia, no parecían significar nada a la hora de establecer responsabilidades. Incluso los testimonios orales, si no eran de personas que hubieran estado presentes en la escena del crimen, no se valoraban judicialmente.

El crimen tenía elementos claros de coordinación con el Estado Mayor desde la llegada al mismo de la escuadrilla del Batallón Atlacatl. El crimen no podía realizarse, dada la extrema vigilancia de la zona y el número de soldados desplazados hacia la UCA, sin conocimiento y consentimiento del Estado Mayor de la Fuerza Armada. Un lugar de observación y vigilancia militar tenía visión sobre el lugar de los hechos. La zona era recorrida constantemente por patrullas de vigilancia. Y el grupo de aproximadamente 40 soldados del Batallón Atlacatl se da el lujo de asesinar a ocho personas, ametrallar el edificio de aulas y viviendas, disparar contra libros en el interior del edificio, quemar papeles, máquinas de escribir y cuadros de Mons. Romero durante veinte minutos, y finalizar el asesinato arrojando al aire dos bengalas, perfectamente visibles para los numerosos grupos del ejército que cuidaban la zona. El Estado Mayor, tan diligente para enviar recursos a donde había operaciones sospechosas y no conocidas, permanecía indiferente a los hechos esa noche, aunque el tiroteo se escuchaba desde sus instalaciones.

De hecho, todo el desarrollo del primer juicio fue organizado para que solamente un pequeño grupo pudiera ser inculcado y condenado. El hecho de que el jurado se alojara en el despacho del presidente de la Corte Suprema de Justicia, que este entrara y saliera a voluntad de su despacho, hablara con los jurados durante el juicio, y que uno de los jurados fuera además trabajador de la propia Corte, bastaría para pensar en una farsa de juicio. Abrir de nuevo el caso resultaba necesario para la justicia. Pero los dos magistrados de la Cámara de lo Penal siguieron la decisión corrupta del año 2000, ajenos a la historia, a la realidad y al derecho nacional e internacional.

Miedo y libertad

Otros factores interesantes en la comparación de los procesos judiciales ha sido el contraste entre el miedo y la libertad. Los posibles testigos en El Salvador tuvieron miedo desde el principio en el primer caso, y no faltan los que tienen todavía miedo de llegar a El Salvador. Lucía Cerna, testigo que vio salir a los militares del lugar del crimen después de escuchar el tiroteo, fue amenazada de muerte en Miami por un teniente coronel, director de la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos, que viajó expresamente a Estados Unidos para forzarla a cambiar su declaración, cuando ella estaba retenida por miembros del FBI. Cuando un jesuita pidió que se investigase a tres coroneles de “La Tandoná”, que tenían puestos en el ejército que claramente los vinculaban con al menos el conocimiento de los hechos, fue amenazado de muerte. Los dos fiscales que renunciaron ante las presiones que les dificultaban o impedían la investigación, y que se pasaron a la acusación privada posteriormente, recibieron también amenazas de muerte comunicadas, curiosamente, por oficiales de la Embajada norteamericana. El propio juez que dio sentencia en 1991 salió un año del país con una beca de “protección”, al igual de los fiscales que posteriormente ejercieron de acusadores privados, que salieron durante dos años. Ante la Audiencia española acudieron también la mayoría de los que entonces fueron amenazados de muerte. El clima fue de libertad y de claro interés de los jueces. El aporte de detalles se consideraba importante como parte del contexto y el interés por las víctimas era patente.

Quienes ante la perspectiva de hablar en El Salvador habían sufrido amenazas de muerte, en un tribunal externo, hablaban con completa libertad. Y aunque en el intento actual de reabrir el caso no haya habido amenazas de muerte, sí ha habido seguimiento de alguno de los abogados involucrados en el esfuerzo de reabrir el caso.

Incluso oficiales de la Escuela Militar, que dieron el testimonio claro ante la Comisión de la Verdad de que el operativo criminal tenía luz verde del Estado Mayor, no se atrevieron a repetir lo mismo en el primer juicio. La diferencia era que las declaraciones ante la Comisión de la Verdad eran confidenciales y ante un grupo externo al país. Y hablar en el juicio nacional podía significar la pérdida de la carrera, el trabajo y tal vez la vida. El excapitán Parada, que en España habló con total libertad, sintió también la amenaza. Habiendo opinado críticamente sobre el encubrimiento en el Caso Jesuitas mientras estaba de alta en la Fuerza Armada y destinado en Estados Unidos fue llamado a El Salvador. Sabiendo el riesgo, dejó con sus familiares una carta acusando a miembros del Alto Mando en el caso de que le pasara algo.

El enfoque de derechos humanos estaba claramente presente en el juicio de la Audiencia española, tanto en el respecto a las víctimas, a los testigos y al propio imputado. En la resolución de la Sala de lo Penal, faltó poco para que se considerara víctimas a las personas acusadas de la autoría intelectual del delito. El proceso de casación que los acusados habían solicitado en la Sala no podía, según la legislación salvadoreña, ser admitido, pues el caso presentado no se trataba de una sentencia definitiva. Sin embargo, los magistrados de la Sala trataron de justificar su aceptación y posterior resolución, entre otros argumentos, hablando de una especie de persecución penal repetida hacia los acusados. La deformación de la realidad se maximizó cuando lo que hubo no fue una acusación reiterativa, sino una serie de apelaciones repetidas que, por supuesto, los acusados pueden hacer ante resoluciones que no les satisfagan, pero que no significan persecución penal repetida. En ese sentido, los magistrados sientan un modo de actuar absolutamente irracional, al considerar las apelaciones de los acusados como signo de persecución penal y, simultáneamente, refuerzan su conducta prevaricadora, buscando excusas para exculparlos.

Tanto España como El Salvador ratificaron en su momento los Convenios de Ginebra y sus respectivos protocolos que prohíben, en su calidad de crímenes de guerra, el asesinato de civiles, la orden de no dejar testigos, el terrorismo y el pillaje como crímenes de guerra. Los cuatro aspectos mencionados, presentes en el Protocolo II de los Convenios, se dieron en el crimen de los jesuitas. Y es este el único punto de coincidencia entre ambos tribunales, que no acudieron en sus resoluciones o sentencias al derecho convencional, con una enorme diferencia, pues mientras en España se lleva a cabo un juicio a partir de la racionalidad jurídica local, en El Salvador los dos magistrados de la Sala de lo Penal que firman la resolución lo hacen a sabiendas de que otras instancias judiciales del país han calificado la masacre de la UCA como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad. De la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, se libran los magistrados desde el absurdo,

diciendo que todavía ese tipo de crímenes no estaban tipificados en el derecho penal salvadoreño en la época en que se cometió la masacre. Y con respecto a los Convenios de Ginebra, optan simplemente por no mencionarlos, haciendo patente o bien una ignorancia manifiesta o una voluntad fraudulenta. Ambas formas de actuar son más que suficientes para que la Sala de lo Constitucional anulara de oficio la resolución de sus pares, incluso más allá de la desobediencia a la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, que afirma taxativamente que los crímenes mencionados en el Informe de la Comisión de la Verdad “De la locura a la esperanza” no han prescrito a estas alturas de la historia.

Solo queda buscar el procesamiento de estos jueces inmorales, acudir en amparo a la Sala de lo Constitucional y continuar insistiendo en el no a la impunidad. De los aproximadamente 22,000 casos de graves violaciones de derechos humanos recogidos por la Comisión de la Verdad, solamente el caso de El Mozote ha traspasado la audiencia inicial. Lograr algo más de lo conseguido hasta ahora en el campo de la justicia es indispensable para que podamos hablar de la existencia de un Estado de derecho coherente con la dignidad de la persona humana y con la democracia como sistema de gobierno.